



Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso ejecutivo instaurado por **COOPERATIVA DE LA GUAJIRA CONFIAMOS**, contra **YOBANIS JOSE AMAYA CAMACHO, WILLIAM RAFAEL SALAS ANAYA, EDIMAR JOSE SALINAS ANAYA, SIMON ANTONIO GIL CANTILLO**

Radicación: 44 279 40 89 001 **2023 00256 00**

Observado que en el auto de fecha 28 de febrero de 2024 se ordenó notificar por aviso conforme al artículo 292 del código General del Proceso, a los demandados. WILLIAM RAFAEL SALAS ANAYA Y SIMON ANTONIO GIL CANTILLO, se decretara la nulidad del mencionado auto, por cuanto el apoderado mediante memorial, manifestó que no ha podido notificar personalmente a los demandados antes relacionados, por cuanto no tienen correo electrónico; sin embargo, se observa que en el acápite de notificaciones de la demanda, los demandados, WILLIAM RAFAEL SALAS ANAYA Y SIMON ANTONIO GIL CANTILLO, tienen su domicilio el primero de ellos en la Calle 7 número 18-70 de Fonseca y el segundo en la Carrera 11 numero 15 – 29 de este municipio, por lo que deberá evacuarse la notificación personal enviando las citaciones por correo certificado de una empresa de mensajería a las direcciones de domicilio de los demandados.

Lo anterior a efectos de sanear el presente proceso, el artículo 42 en concordancia con el artículo 132 del código General del Proceso, para evitar nulidades por indebida notificación tal y como establece el artículo 133 en su numeral octavo.

En consecuencia, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA LA GUAJIRA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la nulidad del auto de fecha 28 de febrero de 2024

SEGUNDO: ORDENAR al demandante en debida forma, la notificación personal a los demandados, WILLIAM RAFAEL SALAS ANAYA Y SIMON ANTONIO GIL CANTILLO, tienen su domicilio el primero de ellos en la Calle 7 número 18-70 de Fonseca y el segundo en la Carrera 11 numero 15 – 29 de este municipio, conforme al artículo 291 del código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez